

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 29 de mayo de 1990

que modifica la Decisión 84/636/CEE por la que se establece un tercer programa común tendente a favorecer el intercambio de jóvenes trabajadores en el interior de la Comunidad

(90/268/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 235,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social ⁽³⁾,

Considerando que la Comunidad debe ayudar a los jóvenes trabajadores mediante medidas concretas;

Considerando que incumbe a los Estados miembros, con arreglo al artículo 50 del Tratado, favorecer el intercambio de jóvenes trabajadores en el marco de un programa común;

Considerando que la Decisión 84/636/CEE del Consejo ⁽⁴⁾ establece un tercer programa común tendente a favorecer el intercambio de jóvenes trabajadores en el interior de la Comunidad;

Considerando que el Consejo ha aprobado asimismo el programa de acción «La Juventud con Europa» mediante la Decisión 88/348/CEE ⁽⁵⁾;

Considerando que el Consejo Europeo, en su reunión de los días 28 y 29 de junio de 1985, aprobó las conclusiones del comité *ad hoc* para la Europa de los ciudadanos, en las que se recomendaba la promoción de los intercambios de jóvenes en el interior de la Comunidad y la creación de una auténtica red de intercambios en cada uno de los Estados miembros y entre dichos Estados;

Considerando que parece conveniente disponer que el Consejo estudie, para el 31 de marzo de 1991 a más tardar, la propuesta de la Comisión relativa a un nuevo programa tendente a favorecer el intercambio de jóvenes trabajadores, y que el tercer programa finaliza a más tardar el 31 de diciembre de 1991; que parece necesario que el nuevo programa sea aplicable a más tardar el 1 de enero de 1992,

DECIDE:

Artículo único

El artículo 12 de la Decisión 84/636/CEE se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 12

1. El Consejo examinará, a más tardar el 31 de marzo de 1991, la propuesta de la Comisión relativa a una decisión del Consejo por la que se establece un nuevo programa común tendente a favorecer el intercambio de jóvenes trabajadores en el interior de la Comunidad.
2. El tercer programa común tendente a favorecer el intercambio de jóvenes trabajadores en el interior de la Comunidad finalizará el día anterior al de la aplicación de la Decisión mencionada en el apartado 1 y, en cualquier caso, el 31 de diciembre de 1991.».

Hecho en Bruselas, el 29 de mayo de 1990.

Por el Consejo

El Presidente

B. AHERN

⁽¹⁾ DO n° C 89 de 7. 4. 1990, p. 10.

⁽²⁾ Dictamen emitido el 18 de mayo de 1990 (no publicado aún en el Diario Oficial).

⁽³⁾ Dictamen emitido el 25 de abril de 1990 (no publicado aún en el Diario Oficial).

⁽⁴⁾ DO n° L 331 de 19. 12. 1984, p. 36.

⁽⁵⁾ DO n° L 158 de 25. 6. 1988, p. 42.